

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00205-00
Demandante: Yamith Stiven Mejía Zambrano y K. H. M. Z. representado por Yury Lorena Zambrano Ceballos
Demandado: Jorge Humberto Mejía Acevedo
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado a por intermedio de apoderado por Yamith Stiven Mejía Zambrano y K. H. M. Z., representado por Yury Lorena Zambrano Ceballos contra Jorge Humberto Mejía Acevedo.

CONSIDERACIONES:

El señor Yamith Stiven Mejía Zambrano y el menor K. H. M. Z. representado por Yury Lorena Zambrano Ceballos, presentaron demanda de ejecución en contra el señor Jorge Humberto Mejía Acevedo también mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que pagará la suma de Veintiocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Diecisiete Pesos con 87 cvs (\$ 28.949.317,87), correspondiente a las cuotas adeudadas desde el mes de noviembre de 2011 a noviembre de 2022, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

A la demanda se anexó como título ejecutivo la copia de la diligencia celebrada el 7 de octubre de 2011 ante el I.C.B.F. y con el fin de acreditar el parentesco del alimentario con el demandado se allegó copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes.

Mediante auto fechado el 9 de noviembre de 2022, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado, en el que se le ordenó pagar la suma por la cual se le demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de esta y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El demandado se notificó personalmente el 5 de junio del año en curso, manteniendo silencio en el término del traslado.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: Seguir Adelante la Ejecución en contra del señor Jorge Humberto Mejía Acevedo para que pague a Yamith Stiven Mejía Zambrano y al menor K.H.M.Z. representado por Yury Lorena Zambrano, la suma de Veintiocho Millones Novecientos Cuarenta Mil Trescientos Diecisiete Pesos Con Ochenta y Siete cvs (\$ 28.940.317,87), correspondiente a las cuotas adeudadas desde el mes de noviembre de 2011 a noviembre de 2022, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Segundo: Requerir a las partes para que presenten la Liquidación del Crédito, la que debe practicarse conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

Tercero: No Condenar en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no ha parece su causación (No 8 Art 365 C.G.P.).

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 29 de junio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 28 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 38 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria